

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA CAÑAPALM S.A.

OTORGAN: FERNANDO CABRERA TOALA Y
DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO

CUANTÍA: USD \$800.00

ESCRITURA NÚMERO 4968

DI: 3 COPIAS

MAR.CIASA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima, el señor **FERNANDO CABRERA TOALA** y el señor **DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero tres cinco tres cinco tres ocho guión tres y cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de



Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Fernando Cabrera Toala, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cinco tres cinco tres ocho guión tres, y Diego Francisco Cabrera Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación agricultor y de profesión abogado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su intención constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, Código de Comercio, Código Civil como norma supletoria, su Estatuto Social y las resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de las normas legales aplicables, la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo uno: nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye por este instrumento público es AGRICOLA CAÑAPALM S.A.- **Artículo dos: domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres: objeto social.-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes las actividades: **tres punto**

uno.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización sustentable, elaboración, fabricación, transformación, industrialización, empaque, consignación, representación y distribución de: a) toda clase de productos agrícolas y pecuarios, plantas ornamentales, flores, fibras vegetales, sintéticas y mixtas, frutas tropicales tales como banano, cacao, caña de azúcar, palma africana, fibra de abacá, productos naturales y agrícolas, previa autorización de autoridad u órgano competente, de ser el caso; b) Productos lácteos, harina de pescado, balanceados de origen animal y vegetal y todo tipo de alimentos procesados, así como carne de res y pollo, ya sea en su estado natural, triturado, refrigerado, enlatado o en conserva; c) productos alimenticios para consumo humano o animal; d) abonos y fertilizantes orgánicos y químicos, así como productos para el cuidado y fumigación de plantaciones; e) todo tipo de madera, a excepción de madera rolliza; f) materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería y cerámica; **tres punto dos.-** importación, exportación, ensamblaje, fabricación, montaje, reparación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias y accesorios o instrumentos relacionados con las actividades indicadas en el numeral anterior; **tres punto tres.-** importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados, maquinaria industrial y agrícola, sus partes y repuestos; **tres punto cuatro.-** ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestor o representante, de personas naturales o jurídicas, en todos los actos y contratos relacionados con su objeto social y que sean permitidos por la ley; **tres punto cinco.-** podrá adquirir a cualquier título, arrendar, tomar en anticresis, usufructuar y explotar sustentablemente, inmuebles para actividades agrícolas o pecuarias, así como inmuebles para la instalación de plantas procesadoras, bodegas, centros de acopio y embalaje, en el sector urbano y rural; **tres punto seis.-** podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases tales como vivero, siembra, cultivo,

riego, fumigación, recolección, zafra, cosecha, industrialización, transformación y elaboración de productos agrícolas en general, incluidos palma africana, abacá, caña de azúcar, arroz, cacao y maíz; **tres punto siete.-** podrá dedicarse al desarrollo, crianza, comercialización y explotación de toda clase de ganado; de productos del mar, larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas o capturadas por la maduración de los adultos en criaderos especiales; podrá dedicarse al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, y a la instalación de laboratorios de camarones y camaroneras; **tres punto ocho.-** se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados nacionales e internacionales; para esta actividad, podrá adquirir o arrendar barcos pesqueros; **tres punto nueve.-** podrá explotar por cuenta propia o de terceros, minas y canteras, previa autorización de las autoridades competentes; **tres punto diez.-** podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada, relacionadas con su objeto social; **tres punto once.-** la compañía se dedicará a la investigación e innovación tecnológica, conforme a la ley, en las áreas relacionadas con su objeto social; **tres punto doce.-** Promocionar y implementar proyectos de generación de energía eléctrica, utilizando fuentes de energía renovables no convencionales, cumpliendo con lo estipulado en la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y con las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras compañías o personas naturales, para presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios.- Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para esta clase de compañías y acordes con su objeto social.- La compañía no podrá realizar

actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de la ley.-
Artículo cuatro: plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo cinco: capital suscrito y acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.- **Artículo seis: capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00).- **Artículo siete: certificados provisionales y títulos de acciones.-** Los certificados provisionales y los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas, así como también los libros talonarios en los que se registren estos últimos, serán emitidos y llevados, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ocho: norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **Artículo nueve: Convocatoria a junta general de accionistas.-** La convocatoria a junta general de accionistas la realizará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel de la reunión.- Entre los ocho días antedichos, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la junta general de accionistas.- Salvo disposición legal en contrario, podrán pedir que se convoque a junta general de accionistas.



el Presidente de la compañía o un grupo de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias a junta general de accionistas deberán observar lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente, respecto del llamamiento especial e individual al Comisario de la compañía.- **Artículo diez: clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren legalmente convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo once: quórum general de instalación de la junta general.-** Salvo disposición legal en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presente, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo doce: quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, con la concurrencia de al menos la mitad del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte

del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes; de esto último se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **Artículo trece: quórum general de decisión.-** Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la junta general de accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo catorce: quórum especial de decisión.-** Conforme a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías vigente, como excepción prevista en el estatuto social, las decisiones de la junta general de accionistas acerca de las reformas al estatuto social, aumento o disminución del capital social, disolución y liquidación anticipada de la compañía, y la enajenación y establecimientos de gravámenes en los activos sociales, requerirán la unanimidad del capital pagado concurrente a la reunión.- **artículo quince: actas.-** De las reuniones de junta general se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en la misma junta luego de un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas, y los demás puntos señalados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías para las juntas generales.- Las actas deberán ser redactadas al anverso y reverso, e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta general.- El Gerente General organizará además un expediente de la junta general que será llevado en un libro aparte, debidamente foliado, donde se adjuntarán todos los documentos que determine el reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo diez y seis: representaciones a junta general.-** Los accionistas podrán ser representados ante la junta general de accionistas por otros accionistas o por terceras personas acreditadas mediante carta-poder con carácter especial para cada junta o

poder general legalmente otorgado.- **Artículo diez y siete: facultades de la junta general.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo diez y ocho: junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta general.- **Artículo diez y nueve.- Presidente de la compañía.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este último faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo veinte: Gerente General de la compañía.**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) actuar en calidad de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; c) suscribir con el

Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías vigente; y, e) ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veinte y uno: del Comisario.-** La junta general designará a un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y dos: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias y la ley lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y está pagado en el veinte y cinco por ciento, en numerario, según el certificado bancario que se adjunta y el detalle indicado en el siguiente cuadro de aportación de capital:

Nombre del accionista	Capital suscrito (US \$)	Capital pagado (US \$)	Capital por pagar (US \$)	Número de acciones	Capital Total (%)
Fernando Cabrera Toala	8.00	2.00	6.00	8	1.00%
Diego Francisco Cabrera Guerrero	792.00	198.00	594.00	792	99.00%
TOTAL	\$800.00	\$200.00	\$600.00	800	100.00%

Será obligación de los accionistas pagar el saldo deudor del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la

compañía.- **CLAUSULA QUINTA: RESERVA LEGAL.-** Salvo disposición legal en contrario, en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, una cantidad equivalente al diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este último alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La compañía podrá establecer otras reservas facultativas, siempre que así lo decida la junta general de accionistas.-

CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Se DESIGNA al compareciente Fernando Cabrera Toala, como Presidente de la compañía; y, al compareciente Diego Francisco Cabrera Guerrero, como Gerente General de la compañía, para los períodos indicados en los artículos diez y nueve y veinte, respectivamente.- Estas personas ejercerán sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el estatuto social.-

CLAUSULA

SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan que un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se direccionen en beneficio de los pequeños productores agrícolas, mediante proyectos de infraestructura productiva, social y ambiental.- Queda autorizado el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación de la constitución de la presente compañía, incluidos los trámites municipales y el procedimiento de obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas, entidad ante la cual se faculta a dicho abogado para que presente los formularios y documentos necesarios para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, profesional con matrícula número uno siete guión dos cero uno cero guión cinco siete cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000006

legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

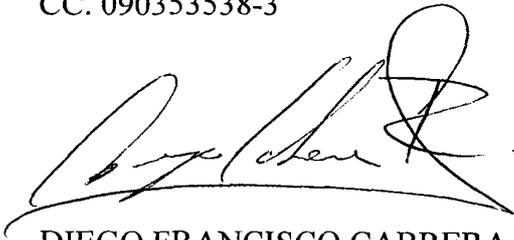


FERNANDO CABRERA TOALA

CC. 090353538-3



HUELLA

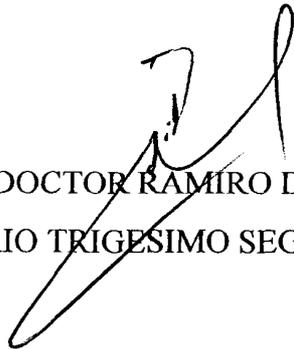


DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO

CC. 090882790-0



HUELLA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101660 abierta el Lunes, 18 de Julio de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AGRICOLA CAÑAPAL M S A la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FERNANDO CABRERA TOALA</u>	<u>2,00</u>
<u>DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO</u>	<u>198,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>200,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

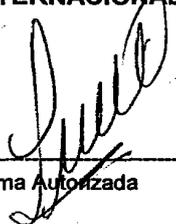
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Lunes, 18 de Julio de 2011

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
MILITAR SERVO PASIVO

8300353383

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA POMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOALA PETRONA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-24




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

000353383

CEDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA TOALA FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO
1984-08-28

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

ZORAIMA GUERRERO




[Handwritten signature]
2478000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0028
NÚMERO

000353383
CEDULA

CABRERA TOALA FERNANDO

PROVINCIA
COTACOLLAO

CANTÓN
COTACOLLAO

PARROQUIA
TOALA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) (es)

Quito a, 19 JUN. 2011



[Handwritten signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO ZORAIDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-12-30
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-12-30

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

0000008

0908827900

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA (E) CIUDADANA
 0908827900

APELLIDOS Y NOMBRES
**CABRERA GUERRERO
 DIEGO FRANCISCO**

QUININDIA
 GUAYAS
 GUAYAS
PEDRO GARCIA CONCEPCION
 FECHA DE EMISION 18/7/13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
**ROXANA Y
 CUESTA HUERTA**

[Handwritten signature]
 201703



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0028
 NUMERO
 0908827900
 CEDULA

**CABRERA GUERRERO DIEGO
 FRANCISCO**

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARACUQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) util(es)

Quito a, 19 JUL. 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **ESCRITURA PUBLICA** de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**, que otorga: **FERNANDO CABRERA TOALA Y DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO**, debida y legalmente, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.-**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21523

0000009

Quito,

22 MAR 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003458**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **19 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3303 de 03 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGRICOLA CAÑAPALM S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

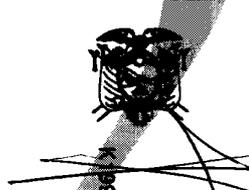
Exp. Reserva 7372497
Nro. Trámite 1.2011.2009
LJR/



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA
CONCORDIA**

Con esta fecha queda **inscrita** la presente **RESOLUCIÓN** que antecede, en el:
Tomo 2, repertorio(s)-1917, Registro del Libro Mercantil 111.

Martes, 16 de Agosto del 2011, 15H: 40


K 0994A2001
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL "LA CONCORDIA"
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CONCORDIA
DR. MARIO FUENTES RAMOS.
EL REGISTRADOR (E).
Dr. Mario Fuentes Ramos

Rp.-
Magdalena Rosado

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número: **SC.IJ.DJC.Q.11.003458**, de fecha **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, emitida por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**, otorgada ante el Notario Titular, Doctor Ramiro Dávila Silva, el **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**; referente a: **APROBAR** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**, cumpliendo así, con los requisitos de Ley; en los términos constantes en ella.- Quito, a **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**.-



Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE



0000012

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA
CONCORDIA**

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**, que fue aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías con el No. SC.IJ.DJC.Q.11.003458, con fecha 03 de Agosto del 2011, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Tomo 2, repertorio(s)-1916, Registro del Libro Mercantil 110

Martes, 16 de Agosto del 2011, 15H:30


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL "LA CONCORDIA"
DR. MARIO FUENTES RAMOS
EL REGISTRADOR (E)
K1994A2001



Rp.-
Magdalena Rosado

Dr. Mario Fuentes Ramos





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AGRICOLA CAÑAPALM S.A.**

La compañía **AGRICOLA CAÑAPALM S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **19 de Julio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003458 de 04 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón LA CONCORDIA, provincia de ESMERALDAS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN SUSTENTABLE, ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: A) TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, PLANTAS ORNAMENTALES,...

Quito, **04 de Agosto de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Diego Cadena
2277 203 / 081225102
19/08/2011